

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 31

## 7.4.PARTICULARES

### CÁMARA DE COMERCIO DE CANTABRIA

**CVE-2012-1589** *Información pública de inicio del periodo voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, y en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2012, se acordó la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente giradas, tal y como regula el citado Real Decreto-ley 13/2010, en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias, tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el artículo 62 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y Resolución 16/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, así como Disposición Adicional Sexta y Disposición Transitoria Novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las normas reglamentarias de desarrollo de dichas leyes vigentes, en relación al Impuesto sobre Sociedades satisfecho por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto el Municipio de Torrelavega.

Para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria notificará individual y respectivamente a todos sus contribuyentes las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a los referidos Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, a la normativa tributaria y a la Resolución de 20 de febrero de 2008, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para la recaudación en vía ejecutiva del recurso cameral permanente gestionado por las citadas Cámaras..

Santander, 7 de febrero de 2012.

El presidente,

Modesto Piñeiro García-Lago.

2012/1589

CVE-2012-1589